

**Voto de Mayoría**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2013, a las 10h06.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por Wendy Molina Andrade, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, jueza y jueces constitucionales; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento del **caso N°. 0538-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 4 de marzo de 2013, por el abogado Dalton Narvárez Mendieta y el doctor Enrique Mármol Palacios, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Durán.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes impugnan la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el día 1 de febrero de 2013, notificada el mismo día, dentro del juicio especial de expropiación, signado con el N° 462-2011-KR en casación.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Los accionantes señalan como derechos constitucionales que identifican como violados, la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución de la República; el debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes, y las garantías de continuidad y permanencia del derecho a la defensa, la obligación de motivar las resoluciones del poder público, y el derecho a recurrir al fallo, consagrados en el artículo 76, números 1 y 7, letras a), l) y m) de la Norma Fundamental; y por último, el principio de seguridad jurídica, constante en el artículo 82 ibídem.- **Antecedentes.-** A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, al que ahora representan los accionantes, se presentó una demanda de juicio de expropiación, en razón de no existir acuerdo respecto del precio de un terreno declarado como de utilidad pública, perteneciente a la compañía ACOLAMMAR C.A. El caso fue sustanciado en primera instancia por parte del señor Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Guayas, con sede en el cantón Durán, quien fijó el precio a pagar por el predio. El señor Juez, en aplicación del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, elevó el caso a consulta a su superior. El caso recayó en la Primera Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Dicho caso fue objeto de un recurso de casación, interpuesto por parte del gobierno municipal. El caso, en esta instancia, fue admitido, para que posteriormente la casación sea negada por la Sala, con el argumento de que el recurso "... *ni siquiera debió ser admitido a trámite...*".- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** Los accionantes fundamentan su acción en que, en su criterio, la sentencia no se pronunció sobre todos los puntos que sustentan su recurso de casación. Señala que la falta de argumentación alegada implicó una falta de mención de las normas alegadas por ellos, con la consecuente falta de análisis sobre las mismas.

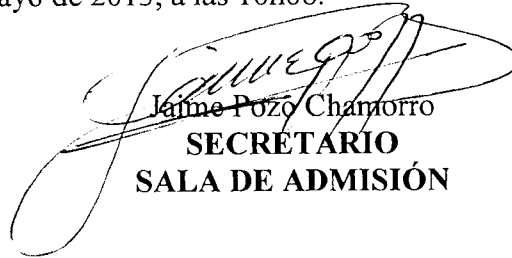
Indica, además, que el criterio por el cual considera que el juicio de expropiación no es de conocimiento; y por lo tanto, la sentencia no puede ser casada, no es “uniforme” e incumple con el principio de seguridad jurídica.- **Pretensión.**- En consideración de los argumentos expuestos, los accionantes solicitan al Pleno de la Corte Constitucional se sirva aceptar la acción presentada y declarar la vulneración de los derechos mencionados en el libelo. Así mismo, solicita se declare la “nulidad” de la sentencia impugnada; y en su defecto, establecer el justo precio del inmueble expropiado.- La Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte con fecha 25 de marzo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.- **TERCERO.**- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el abogado Dalton Narváez Mendieta y el doctor Enrique Mármol Palacios, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley antes citada. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0538-13-EP**, y se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. Adicionalmente, se dispone que en el término de cinco días después de la notificación del presente auto, el señor Presidente de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia ordene a la Primera Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y al señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Guayas, remitan los expedientes originales del proceso seguido en sus respectivas instancias, dejando en sus despachos copias certificadas de los mismos.- **NOTIFÍQUESE.**-

  
Patrio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Manuel Viteri Olvera.  
JUEZ CONSTITUCIONAL



Quito D.M., 17 de mayo de 2013, a las 10h06.-



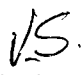
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade.**

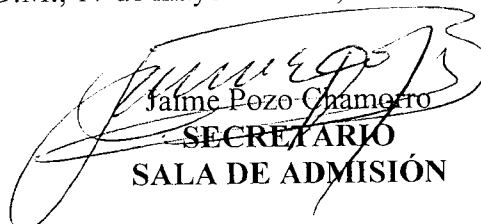
**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2013, a las 10h06.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por Wendy Molina Andrade, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, jueza y jueces constitucionales; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento del **caso N°. 0538-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 4 de marzo de 2013, por el abogado Dalton Narváez Mendieta y el doctor Enrique Mármol Palacios, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Durán.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes impugnan la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el día 1 de febrero de 2013, notificada el mismo día, dentro del juicio especial de expropiación, signado con el N° 462-2011-KR en casación.- Al respecto, esta Sala previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción **DISPONE:** Que en el plazo de cinco días de notificada la presente providencia, el señor Presidente de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia oficie a la Primera Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y al señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Guayas, para la remisión de los expedientes de los procesos seguidos en sus respectivas judicaturas, dejando copias certificadas de los mismos en su lugar.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2013, a las 10h06.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**